



Ajuntament d'Altea

<p>DON FERNANDO ALBALADEJO ASENJO, SECRETARIO EN FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALTEA.</p> <p><b>CERTIFICA:</b> QUE EL AYUNTAMIENTO PLENO, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, Y A EXPENSAS DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ACTA, ADOPTO ENTRE OTROS EL ACUERDO QUE COPIADO LITERALMENTE DICE ASI:</p>	<p>EL SR. FERNANDO ALBALADEJO ASENJO, SECRETARI EN FUNCIONS DE L'AJUNTAMENT D'ALTEA.</p> <p><b>CERTIFICA:</b> QUE EL PLENARI DE L'AJUNTAMENT, EN SESSIÓ ORDINÀRIA CELEBRADA EL DIA VINT-I-TRES DE GENER DE DOS MIL DISSET, I A EXPENSES DE L'APROVACIÓ DEFINITIVA DE L'ACTA, VA ADOPTAR ENTRE ALTRES L'ACORD QUE COPIAT LITERALMENT DIU AIXÍ:</p>
---	---

**CUARTO.-** APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ESPECIAL DE CUENTAS Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE ALEGACIONES PRESENTADAS AL PRESUPUESTO Y PLANTILLA 2017.

Seguidamente se somete a consideración del Ayuntamiento Pleno la documentación obrante en el expediente de la plataforma Gestiona número 5720/2016.

Y considerando el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Régimen Interior de fecha 18 de enero de 2017:

**“PRIMERO.-** DICTAMEN ALEGACIONES PRESENTADAS AL PRESUPUESTO Y PLANTILLA 2017.

Se somete a dictamen de la Comisión Informativa la documentación obrante en el expediente de la plataforma Gestiona 5720/2016.

Y considerando:

**I.- La alegación presentada por D. Pedro Jaime Zaragoza Zaragozí:**

D. PEDRO JAIME ZARAGOZI ZARAGOZI, vecino del municipio de Altea, funcionario de este Ayuntamiento y en nombre propio DIGO:

Que habiéndose publicado en el BOP de Alicante nº 239 de fecha 15-12-2016, la aprobación inicial del Presupuesto General de la Corporación y Plantilla de Personal para el ejercicio 2017, aprobado en Pleno del Ayuntamiento de Altea en fecha 12-12-2016.

Que en el debido tiempo y forma, ostentando legitimación conforme al artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), por medio del presente escrito y al amparo del citado texto legal, presento la siguientes ALEGACIONES:

PRIMERA.- La Plantilla de Personal para el ejercicio 2017, que se anexa al Presupuesto General, contempla la creación de una nueva plaza de Técnico de Administración General (subgrupo A1), no ajustándose a lo dispuesto en el Capítulo I (de los gastos del personal al servicio del sector

---

**Ajuntament d'Altea**



## Ajuntament d'Altea

público) del Título III de la vigente Ley 48/2015, de 29 de octubre, LPGE, por cuanto de la misma no se determina la posibilidad de creación de nuevas plazas, sino tan solo una posible reposición de efectivos en determinados supuestos, como se señala en lo establecido para las ofertas de empleo público, por cuanto no tendría sentido esta limitación.

SEGUNDA.- No se acredita la necesidad objetiva de crear la citada plaza en la Memoria del Anexo de Personal, no consta a fecha de hoy ningún informe, ni estudio, ni plan de recursos humanos, ni otro instrumento que justifique la necesidad de amortizar la plaza de Técnico Medio de Recursos Humanos, sólo existe la propuesta del Sr. Concejal de RRHH de fecha 23-11-2016, carente de motivación alguna, en la que se alude a unas “razones organizativas” sin más.

En abril de pasado año, como es sabido, se presentó el “Informe Final” redactado por la mercantil Estrategia Local, S.A. tras su contratación para realizar el trabajo denominado “Análisis y diagnóstico de la organización municipal y del sistema de relaciones laborales, con propuesta de plan de trabajo de modernización y adaptación a los últimos cambios legales”, de dicho informe titulado “Propuestas de mejora organizativa, de gestión de personal y de adecuación a la legalidad”, no se desprende la necesidad de eliminar el puesto de trabajo de responsable de recursos humanos, ni la ampliación de sus funciones a servicios técnico, secretaria, intervención, educación y cultura como se plantea en la citada propuesta, además en la vigente RPT de este Ayuntamiento ya existen puestos de trabajo que contienen las funciones y tareas aludidas.

La única motivación para la amortización de la plaza, parece desenmascarar, otra vez, la la “FALTA DE SINTONÍA” hacía mi persona, declarada por el Sr. Concejal de RRHH, D. Pedro Juan Lloret Escortell, en el Pleno celebrado en fecha 31-05-2016. O porque; “los tiempos de respuesta a las prioridades del Equipo de Gobierno eran demasiado largas”, ello por no obedecer la intención dictada por el mismo Sr. Concejal de Recursos Humanos de iniciar una nueva contratación de consultoría y asesoría, ello sin tener constancia, por mi parte, del resultado del mencionado trabajo anterior, y su vez entregándome en mano detalle de las condiciones técnicas que el futuro adjudicatario debía cumplir. A la vista de lo anterior, aún siendo un “objetivo prioritario del equipo de gobierno para implementar las acciones reorganizativas” según palabras del edil, el funcionario que suscribe en aras a no realizar algún trámite que pudiera no ser reglamentario, se limitó a exigir la puesta en conocimiento de las conclusiones del estudio previo o diagnóstico objeto del anterior contrato de consultoría, al mismo tiempo se advirtió de la prohibición de encadenar contrataciones por la misma mercantil para realizar trabajos sucesivos. A esta forma de actuar de un empleado municipal se le llama “TIEMPO DE RESPUESTA DEMASIADO LARGO A LAS PRIORIDADES DEL EQUIPO DE GOBIERNO”.

Lo anterior se explica con mayor detalle y profundidad en informe presentado en fecha 19-08-2015 ante la Mesa de Contratación, suscrito por el Técnico de Contratación de este Ayuntamiento, y que parece ser, ralentizó de nuevo, la nueva licitación.

Por otro lado, resulta significativo que en la citada propuesta de fecha 23-11-2016 suscrita por el Sr. Concejal de RRHH, se hace referencia al informe de 21-11-2016 suscrito por el responsable de RRHH en funciones, a la vez Secretario en funciones de la Corporación, que a su vez dice: “Y visto que, durante el ejercicio 2016 se han producido vacantes por diferentes motivos y cambios en la estructura organizativa de determinadas áreas, que por el equipo de gobierno se plantea amortizar y crear plazas, modificando también denominaciones, rectificando denominaciones para evitar el sexismo, teniendo en cuenta que la Plantilla de Personal es un instrumento de gestión para adecuar y ordenar los recursos humanos de cada Administración, sin perjuicio de aquellos aspectos que forman parte de la potestad de auto organización y que por lo tanto tiene carácter discrecional dentro de los márgenes legalmente establecidos.”

De todo lo anterior, no parece deducirse con claridad cuales son los diferentes motivos, ni cuales



## Ajuntament d'Altea

han sido los cambios de la estructura organizativa, ni en que áreas, ni en que forma o documento el equipo de gobierno ha planteado amortizar o crear plazas. Todo ello, no hace más que sustentar la absoluta falta de motivación y justificación para tomar un acuerdo que afecta a la aprobación de la Plantilla de Personal de ejercicio 2017 y por tanto, al Presupuesto General del Ayuntamiento de Altea.

TERCERA.- Por otra parte, la plaza creada, como se dice en la misma propuesta, no dispone de su correlativo puesto de trabajo, no existe en la RPT del Ayuntamiento de Altea, en consecuencia no está valorado, ni se ha negociado con los representantes sindicales conforme se establece en el artículo 37 del R.D.Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. No obstante, de forma no reglamentaria se dio cuenta a la Mesa General de Negociación la propuesta de la Concejala de RRHH, a la vez Presidente de la misma, sobre modificación de la Plantilla, pero no se negoció sobre las condiciones del nuevo puesto de trabajo, o sus funciones, ni de la determinación y aplicación de sus retribuciones complementarias. En cambio se propuso la votación de la misma, cuyo contenido está excluido de la obligatoriedad de negociación por ser potestad de organización, aún adoleciendo de motivación.

Dicho esto, la plaza en cuestión ha sido necesariamente dotada presupuestariamente, con las retribuciones básicas del subgrupo correspondiente, pero con unas retribuciones complementarias (Complemento Destino y Complemento Específico), asignadas sin haber sido valoradas previamente por ningún órgano técnico, sin previa negociación, por lo que han tenido que ser determinadas de forma totalmente arbitraria.

CUARTA.- Que vista la SENTENCIA nº 345/2016, de fecha 20 de octubre de 2016, dictada por el Ilmo. Sr. D. JAVIER LATORRE BELTRÁN, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número dos de Alicante, Procedimiento Abreviado nº 000420/2016, sobre demanda de Recurso Contencioso-Administrativo contra el Decreto número 2016-0942, del Sr. Concejal delegado de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Altea, D. PEDRO JUAN LLORET ESCORTELL, por el que se acuerda la revocación de mi nombramiento en calidad de Técnico Medio de Recursos Humanos de esta Corporación. Cuyo FALLO es del siguiente tenor literal: "1.- Que debo ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D/Dª PEDRO JAIME ZARAGOZI ZARAGOZI, frente a la resolución de la Administración demandada, referida en el encabezamiento de la presente resolución, acto administrativo que se deja sin efecto por no ser conforme a derecho, reconociendo el derecho del recurrente a su reincorporación al puesto de Técnico Medio de Recursos Humanos con todos los efectos inherentes a dicho pronunciamiento." Que a la vista de lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 103 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que dice que "Serán nulos de pleno derecho los actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las sentencias, que se dicten con la finalidad de eludir su cumplimiento."

En base a lo anterior, la aprobación de la modificación de la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Altea para el ejercicio 2017, en relación a la eliminación de la plaza/puesto de Técnico Medio de Recursos Humanos, podría suponer una clara resolución injusta, a más de obstruir el cumplimiento de dicha Resolución Judicial.

Solicita: Conste por presentado este escrito en fecha 9-01-2016, y a la vista de su contenido, se MODIFIQUE la propuesta de la Plantilla de Personal y en consecuencia del Capítulo I de Gastos de Personal del Presupuesto General para el ejercicio de 2017 de este Ayuntamiento de Altea. Todo ello, para evitar la interposición de recurso contencioso administrativo conforme al artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el ejercicio de cuantas acciones judiciales sean necesarias frente los responsables directos de la decisión de amortizar la plaza de Técnico Medio de RRHH, con la ÚNICA Y EXCLUSIVA FINALIDAD de impedir el



## Ajuntament d'Altea

cumplimiento de la Sentencia dictada por el Juzgado de los Contencioso número 2 de Alicante en el recurso abreviado nº 240/2016.”

### **II.- Las alegaciones presentadas por D. Pedro Barber Pont en representación de M<sup>a</sup> Josefa Rostoll Zaragozaí:**

“Que habiéndose publicado en el BOP de Alicante de fecha 15 de diciembre de 2016 la aprobación provisional del Presupuesto General para el Ayuntamiento de Altea para 2017, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Altea el 12 de diciembre de 2016, concediendo un plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente al de su publicación, conforme al artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (TRLRHL) y artículo 49 de la ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local, en debido tiempo y forma, por medio de este escrito, presento el siguiente escrito COMPLEMENTARIO DE ALEGACIONES AL PRESUPUESTO 2017:

#### **1.- ERROR EN LAS BASES UTILIZADAS PARA LA EVALUACIÓN DE LOS INGRESOS DEL IBI**

1.- ANTECEDENTES. La aprobación en el año 2009 de la ponencia de valores para el municipio de Altea dio lugar a la aplicación del artículo 67 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, “La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunas de estas dos situaciones: a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.”

Por otra parte el artículo 16 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, ha dado nueva redacción al artículo 32 del TRLCI, incorporando un nuevo mecanismo de actualización de valores catastrales, que dota de mayor flexibilidad y eficacia al actualmente existente, y que permite un mejor ajuste de los valores catastrales, para su aplicación a partir del 1 de enero del 2014. Las sucesivas Leyes de Presupuestos para 2016 y 2017 han aprobado unos coeficientes de actualización de valores de 0,85 y 0,9 respectivamente.

La modificación legislativa del artículo 32.2 del TRLCI, ha permitido el establecimiento de coeficientes de actualización de incremento y de decremento, por grupos de municipios en función del año de entrada en vigor de la ponencia de valores total. En este sentido, cuando la aplicación del coeficiente al que hace referencia el artículo 32.2, provoca un decremento en el valor catastral, la actual fórmula de cálculo de la base liquidable producía ciertos desajustes, dado que se trata de una fórmula pensada para amortiguar el aumento de la base imponible que se produce cuando se realiza un procedimiento de valoración colectiva de carácter general (PVCCG) y por lo tanto, se hacía necesario la realización de ciertos ajustes técnicos para su determinación. Tras el estudio y análisis del actual sistema de obtención de la base liquidable, se estableció para estos casos una fórmula de cálculo análoga a la que se aplica cuando se realiza un procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial (PVCCP), por su similitud con la evolución que experimenta el valor catastral en este tipo de procedimientos. En consecuencia, se hizo preciso la modificación de los artículos 68 y 69 del TRLRHL, relativos a la reducción de la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Dicha modificación se llevó a cabo por el artículo 7 de la mencionada Ley 16/2013, de 29 de octubre, “En caso de que la actualización de valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las leyes de Presupuestos Generales del Estado determine un decremento de la base imponible de los inmuebles, el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el valor catastral resultante de dicha actualización y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado.” “c) Cuando la actualización de valores catastrales por



## Ajuntament d'Altea

aplicación de los coeficientes establecidos en las leyes de presupuestos generales del Estado determine un decremento de la base imponible de los inmuebles, el valor base será la base liquidable del ejercicio inmediatamente anterior a dicha actualización.”

2.- BASE IMPONIBLE 2017. De acuerdo a lo señalado anteriormente la base liquidable para 2017 sería (en miles millones:  $BL_{2017} = \text{Vact} - 0,2((\text{Vact} - BL_{2016})/0,3)BL_{2017} = 2.618 - 0,2(2.618 - 2.025)/0,3)BL_{2017} = 2.618 - 395 = 2.223$  (en miles de millones). De acuerdo a las previsiones de base imponible para 2017 figura 2.039 (en miles de millones). De acuerdo con la base liquidable calculada según los artículos 68 y 69 del TRLRHL aplicando el tipo de 0,49 los ingresos por IBI serían de 10.885.000 lo que representa 900.000 euros más de recaudación que lo previsto por lo que se solicita que se baje el tipo de impuesto a 0,45 que darían la misma recaudación prevista.

Solicita: Que se proceda de acuerdo con lo manifestado bajando el tipo impositivo al 0,45 que daría una recaudación igual a la prevista en el Presupuesto 2017 presentado”.

### **III.- Las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Josefa Rostoll Zaragoza, registro de entrada número 295 de fecha 11.01.2017:**

“D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Josefa Rostoll Zaragoza, con domicilio en calle Alfaz del Pí, 11-2-A, Altea 03590, provisto de NIF 763082.307-D, en mi propio nombre y derecho, comparece y como mejor proceda en derecho EXPONE:

Que habiéndose publicado en el BOP de Alicante de fecha 15 de diciembre de 2016 la aprobación provisional del Presupuesto General para el Ayuntamiento de Altea para 2017, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Altea el 12 de diciembre de 2016, concediendo un plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente al de su publicación, conforme al artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL) y artículo 49 de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local, en debido tiempo y forma, por medio de este escrito, presento las siguientes ALEGACIONES:

#### **1.- ERROR EN LAS BASES UTILIZADAS PARA LA EVALUACIÓN DE LOS INGRESOS DEL IBI.**

Señala el artículo 168.1 del TRLRHL que *“El presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación: ..... g) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos...”*.

En el informe económico-financiero se establece que: *‘Los ingresos consignados en el Presupuesto Municipal han sido evaluados teniendo en cuenta las diferentes Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los distintos tributos y precios públicos en función de los padrones correspondientes al ejercicio anterior en la inmensa mayoría de los casos, no obstante, en algunas partidas se ha tenido en cuenta la evolución de los derechos liquidados provisionalmente, dado que la liquidación del presupuesto no está ultimada respecto al ejercicio 2016 e incluso la previsión de nuevas liquidaciones para el ejercicio del 2017. En el expediente se detallan las previsiones de ingreso y los cálculos efectuados’.*

En el expediente constan los siguientes datos de cálculo del IBI.

En primer lugar: IBI URBANA 2017 (sin cambios en el tipo impositivo).



Ajuntament d'Altea

<b>BASE LIQUIDABLE</b> x TIPO IMPOSITIVO	<b>2.039.095.082,27</b>
	<b>0,4900%</b>
<hr/>	
Incremento Tipo RDL 20/2011	
<del>TIPO IMPOSITIVO INCREMENTADO</del>	
= CUOTA INTEGRAL	9.991.565,90
BONIFICACIONES	5.427,40
= CUOTA LÍQUIDA	<b>9.986.138,51</b>

Que esta parte no entiende de dónde ni cómo se obtiene estos datos, no constando el procedimiento ni la fórmula de dónde se obtiene.

Lo que es obvio es que se trata de un cálculo poco realista, como ya sucedió en el ejercicio anterior, donde se presupuestó 9.341.897,37 € de cuota líquida y se ha demostrado tal y como consta en el expediente en la liquidación del presupuesto de ingresos de 2016 que aparece un total de derechos reconocidos netos de IBI urbana de 9.994.957,24 €, es decir, un exceso de la previsión que se hizo de +653.059,87 €.

Para el ejercicio de 2017 en el que nuevamente aumentará la base liquidable, pues el índice corrector cada año es menor (aprox. 10% anual: el coeficiente anual aplicable este 2017 es 0,3) y pese a la corrección del 0,90 otorgada por el Gobierno de Mariano Rajoy volverá a aumentar la base liquidable según la siguiente tabla aproximada:

<b>BASE LIQUIDABLE</b> x TIPO IMPOSITIVO	<b>2.139.161.027,15</b>
	<b>0,4900%</b>
<hr/>	
Incremento Tipo RDL 20/2011	
<del>TIPO IMPOSITIVO INCREMENTADO</del>	
= CUOTA INTEGRAL	10.481.889,03
BONIFICACIONES	5.427,40
= CUOTA LÍQUIDA	<b>10.476.461,63</b>

De acuerdo con estas previsiones la recaudación del IBI sería 490.323,12 € superior a lo que figura en el presupuesto y que ascendería a 10.476.461,63 euros, por lo que se debería rectificar en el Presupuesto para que se ajuste a la información más cercana a la realidad.

## 2.- ERROR EN LAS BASES UTILIZADAS PARA LA EVALUACIÓN DE LOS INGRESOS POR TASA DE OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS.

Señala el artículo 168.1 del TRLRHL que *'El presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación: ... G) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos...'*

En el informe económico financiero se establece que: *'Los ingresos consignados en el Presupuesto Municipal han sido evaluados teniendo en cuenta las diferentes Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los distintos tributos y precios públicos en función de los padrones correspondientes al ejercicio anterior en la inmensa mayoría de los casos, no obstante, en*

**Ajuntament d'Altea**



## Ajuntament d'Altea

*algunas partidas se ha tenido en cuenta la evolución de los derechos liquidados provisionalmente, dado que la liquidación del presupuesto no está ultimada respecto al ejercicio 2016 e incluso la previsión de nuevas liquidaciones para el ejercicio del 2017. En el expediente se detallan las previsiones de ingreso y los cálculos efectuados.*

En el expediente constan los siguientes datos respecto a la base:

Cap. 3-335 – Tasas ocupación vía pública con terrazas:

2015	2016	2017
90.000,00	95.000,00	95.000,00

Que no son ciertas las cifras incluidas en el Presupuesto de ingresos respecto a la tasa de ocupación de la vía pública con terrazas, pues tras la ya tan anunciada medida por parte del Equipo de Gobierno, durante este 2016 de aplicar la Ordenanza inflexiblemente supondrá la obtención de casi el 300% más de ingresos, datos que ya deben de tener exactos para el 2016 pues al final de año giraron las tasas correspondientes a los negocios.

De acuerdo con esto las previsiones de la recaudación de la tasa de ocupación de la vía pública con terrazas sería muy superior a lo que figura en el Presupuesto, casi el 300% más. Que en caso de no tratarse de un error, sino de la voluntad del Equipo de Gobierno, de no cobrar ese exceso al estar 'en fase de negociación' con los afectos se mantenga, y en caso contrario, de que simplemente se trate de un error entonces se debería rectificar en el Presupuesto para que se ajuste a la realidad.

### 3.- ADICIÓN DE UNA PARTIDA PARA PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS DE 75.000,00 €.

A la vista del documento inicial del Presupuesto de 2017 resulta evidente que el Equipo de Gobierno ha ignorado la necesidad de realizar un proceso participativo y consultivo en el que todos los colectivos, entes, asociaciones así como cualquier alteano pueda trasladar sus propuestas, mecanismos con el cual se consigue una Administración participativa, transparente y más democrática.

Se propone, para solventar la ausencia de trámite previo de presupuestos participativos, crear una partida nueva con un importe de 79.000,00 € cuyo nombre sea presupuestos participativos y que sea a posteriori cuando se abra el proceso para que sean los alteanos los que decidan el destino concreto de este importe:

#### Cap 2. Presupuestos participativos. +75.000,00

Si se ajustan las partidas de ingresos de IBI así como de tasa de ocupación de vía pública con terrazas a la realidad, tal y como se solicita en las alegaciones 1 y 2, habría dinero más que suficiente para esta consignación, o incluso para hacer una consignación por un importe mayor.

En caso de no ajustar dichos ingresos a la realidad se propone para poder realizar esta consignación que se reduzcan o se eliminen las siguientes partidas:

cap2	450	22706	Contratación proyectos y asesor técnico	-15.000,00
cap2	161	22706	Estudios y consultorias	-22.000,00
cap2	920	22699	Asesoría personal	-38.000,00
<b>Total</b>				<b>-75.000,00</b>

## Ajuntament d'Altea



Ajuntament d'Altea

#### 4.- DARLE CONTENIDO ECONÓMICO A LA PARTIDA PARA MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS SINGULARES.

Después de observar en el presente Presupuesto para 2017, que no habiendo tenido bastante con haber reducido a la mitad esta partida en el presupuesto de 2016, van un paso más allá, dejando la partida completamente vacía de contenido económico: 0 €.

Dada la importancia de esta partida en los presupuestos de Altea, para poder acondicionar y mantener los edificios singulares de Altea, algo fundamental para preservar el patrimonio arquitectónico que pertenece a todo el pueblo de Altea, proponemos darle contenido económico por importe de 15.000,00 €.

cap2	151	21200	Mantenimiento edificios singulares	+15.000,00
------	-----	-------	------------------------------------	------------

Para ello proponemos reducir la siguiente partida en 15.000,00 €, que aún con dicha reducción se trata de una partida que queda con 5.000,00 € más que en el presupuesto de 2016.

cap2	151	227062	Asistencia externa para PGOU	-15.000,00
------	-----	--------	------------------------------	------------

Por todo lo expuesto,

SOLICITAMOS AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE ALTEA admita este escrito, y en su virtud, tenga por presentadas en tiempo y forma ALEGACIONES a los Presupuestos de 2017 aprobados provisionalmente, y que previos los trámites legales, retire el proyecto de Presupuestos para 2017 aprobado por el Ayuntamiento Pleno de 12 de diciembre de 2016 y se modifique de acuerdo al cuerpo de este escrito ajustando los ingresos a la realidad de acuerdo a lo señalado en las alegaciones 1 y 2 y modifique las previsiones de gastos de acuerdo con las alegaciones 3 y 4”.

#### IV.- El informe emitido por el Interventor de Fondos Municipal:

“JOSE ANTONIO PORCAR JOVER, Funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter estatal, subescala Intervención-Tesorería e Interventor del Ayuntamiento de Altea, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) y el artículo 18.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, tiene el deber de emitir el siguiente:

#### I N F O R M E

#### Sobre las alegaciones al Presupuesto General para el ejercicio del año 2017.

#### PRIMERO.- LEGISLACIÓN GENERAL APLICABLE

- Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL). Artículo 112.
- RDL 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL). Artículos 162 a 171.
- RD 500/1990 de 20 de Abril de desarrollo de la LRHL en materia presupuestaria. Artículos 2 a 23.
- Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

---

**Ajuntament d'Altea**



Ajuntament d'Altea

## **SEGUNDO.- ANTECEDENTES**

El pasado día 12 de diciembre de 2016, el Pleno del Ayuntamiento de Altea aprobó inicialmente el Presupuesto General y la Plantilla de Personal para 2017.

El día 15 de diciembre de 2016 aparece publicado edicto en el BOP de Alicante nº 239 anunciado la apertura del período de exposición pública, que abarcó desde el día 16 de diciembre de 2016 hasta el día 9 de enero de 2017, ambos inclusive.

Durante el período de exposición pública del Presupuesto para 2017, de acuerdo con el certificado del Secretario municipal, se han presentado las siguientes alegaciones al mismo:

1ª) Pedro Jaime Zaragozi Zaragozi con registro de entrada 2017-E-RE-18 de fecha 9 de enero.

2ª) Pedro Barber Pont en representación de María Josefa Rostoll Zaragozi con registro de entrada 2017-E-RE-20 de fecha 9 de enero.

3ª) María Josefa Rostoll Zaragozi con registro de entrada 2017-295 de fecha 11 de enero (presentación en el Registro de Benidorm el 9 de enero de 2017).

## **TERCERO.- EL REGIMEN DE RECLAMACIONES O ALEGACIONES AL PRESUPUESTO.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 169 TRLHL, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de 1 mes para resolverlas. En caso de que dichas reclamaciones no se resuelvan en plazo, las mismas se entenderán denegadas en aplicación del silencio administrativo desestimatorio.

El artículo 170 TRLHL establece que tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Del contenido de los artículos 169 y 170 TRLHL cabe analizar tres cuestiones fundamentales:

1º) Hay que entender estas reclamaciones contra el acto de aprobación inicial.

2º) Realizarlas por los sujetos legitimados relacionados en el artículo 170.1 TRLHL.

---

**Ajuntament d'Altea**



Ajuntament d'Altea

3º) Por las causas tasadas del artículo 170.2 del TRLHL.

Dado que el primer requisito se cumple, queda por verificar los otros dos requisitos.

#### **CUARTO.- LEGITIMACIÓN ACTIVA.**

El artículo 170.1 TRLHL establece que tendrán la consideración de interesados:

Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.

Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.

Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Los alegantes, de acuerdo con los datos que obran en el expediente, están legitimados para formular alegaciones al acto de aprobación inicial del Presupuesto General por aplicación del artículo 170.1 TRLHL, letra a).

#### **QUINTO.- MOTIVOS TASADOS DE RECLAMACIÓN.**

El artículo 170.2 TRLHL establece que únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.

Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Visto el escrito de alegaciones presentadas se pueden encuadrar en los motivos tasados del artículo 170.2 TRLHL.

#### **SEXTO.- CONTENIDO DE LAS ALEGACIONES.**

##### **ALEGACIONES PRESENTADAS POR D. PEDRO JAIME ZARAGOZI ZARAGOZI.**

Dado que el contenido de la alegación versa sobre la Plantilla la alegación es informada por el responsable del servicio de RRHH.

##### **ALEGACIONES PRESENTADAS POR Dª MARIA JOSEFA ROSTOLL ZARAGOZI**

##### **1ª) “Error en las Bases utilizadas para la evaluación de los ingresos del IBI”.**

El Impuesto sobre bienes inmuebles para 2017 está afectado por varios factores:

El primer factor es la aplicación de la reducción en base imponible regulada en el artículo 67 del TRLHL como consecuencia de la ponencia colectiva de valores del municipio que entró en vigor en el año 2010. La reducción en la base imponible tiene por objeto atemperar durante un plazo de diez años la subida que puedan sufrir la cuota el impuesto sobre Bienes Inmuebles como consecuencia del incremento del valor catastral, al constituir éste la base imponible de dicho



## Ajuntament d'Altea

impuesto. Ésta se aplica durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales hasta que, al cabo de diez años, la base liquidable coincide con el valor catastral, por lo tanto, la reducción irá disminuyendo progresivamente durante nueve años hasta su total desaparición.

El segundo factor es la modificación que la Ley 16/2012 efectúa en el artículo 32 del TRLCI y supone que, a petición de los ayuntamientos, las leyes de presupuestos generales del Estado podrán actualizar los valores catastrales por aplicación de coeficientes, en función del año de entrada en vigor de la correspondiente ponencia de valores del municipio.

Los ayuntamientos podrán solicitar la aplicación de estos coeficientes de actualización, de incremento o decremento, cuando hayan transcurrido al menos cinco años desde la entrada en vigor de los valores catastrales derivados del anterior procedimiento de valoración colectiva de carácter general y siempre que se pongan de manifiesto diferencias sustanciales entre los valores de mercado y los que sirvieron de base para la determinación de los valores vigentes.

Básicamente el artículo 32 del TRCI, que prevé aplicar coeficientes de actualización de valores catastrales como alternativa a las revisiones, ya que se ahorrarán muchos costes, se facilitará la coordinación de valores y se podrá dar respuesta favorable a aquellos ayuntamientos que necesitan actualizar sus valores catastrales y que quizás veían negada su petición por insuficiencia de medios personales y materiales en las Gerencias del Catastro.

En orden a ejecutar lo previsto en el artículo 32 del TRCI, la Dirección General del Catastro estudia regularmente la situación de los valores catastrales en los distintos municipios, atendiendo a la fecha de aprobación de las ponencias vigentes; con este estudio se determina la relación de los valores catastrales vigentes con los de mercado y posteriormente la referencia al valor de mercado promedio para cada ejercicio de aprobación de ponencia.

A través de escrito del Alcalde a la Dirección General del Catastro, de fecha 4 de mayo de 2016 se comunicó lo siguiente: *“El Ayuntamiento de Altea, de acuerdo con el artículo 32.2 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, comunica a la Dirección General del Catastro la solicitud de aplicación a los valores catastrales de los bienes inmuebles urbanos de su término municipal, de los coeficientes que para su decremento establezca al efecto la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, previa apreciación por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas de la concurrencia de los requisitos legalmente establecidos”*.

El municipio de Altea quedó incluido en la Orden HAP/1553/2016, de 29 de septiembre, por la que se establece la relación de municipios a los que resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que establezca la ley de presupuestos generales del Estado para el año 2017.

Mediante escrito de la Dirección General del Catastro se informa al municipio de la aplicación del coeficiente siempre que se produzca la aprobación de la LPGE para 2017.

El tercer factor se centra en las medidas económico-financieras previstas en el Plan de Reequilibrio y Saneamiento Económico-Financiero 2012-2021 y Plan de Ajuste vigente. Efectivamente en las páginas 38-39 del Plan de Reequilibrio y Saneamiento Económico-Financiero 2012-2021 se establecen los tipos impositivos mínimos del IBI urbana:

*“Ajuste a la baja del tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana, con objeto de paliar el efecto del incremento de valor catastral con motivo de la revisión efectuada. Los tipos de gravamen que se aplicarán en los distintos ejercicios que contempla este Plan serán los siguientes:*



## Ajuntament d'Altea

Concepto	2012	2013	2014	2015	2016
IBI Urbana	0,58%	0,52%	0,47%	0,43%	0,40%

  

Concepto	2017	2018	2019	2020	2021
IBI Urbana	0,40%	0,40%	0,40%	0,40%	0,40%

*Desde el año 2012 se han previsto que los tipos de gravamen aplicable al impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana continúen con la disminución hasta llegar al año 2016 en donde se alcanzaría el tipo de gravamen mínimo legal establecido en el TRLRHL que se sitúa en el 0,40 %, todo ello con el objetivo de mantenimiento de la recaudación hasta el máximo legal posible”*

Y el cuarto, y último, factor se explica por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 16/2013 de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras en donde proroga para los ejercicios 2014 y 2015 el incremento del tipo impositivo del IBI para los inmuebles urbanos, establecido en el RDL 20/2011. Ello implica que a partir del ejercicio 2016 deja de incrementarse el tipo impositivo del IBI en un 4% a los inmuebles detallados en el propio artículo 8 de la Ley 16/2013.

El artículo 162 TRLHL y establece la definición de presupuesto de las entidades locales como *“Los presupuestos generales de las entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente.”*

El artículo 2 del RD 500/1990 define el presupuesto como *“Los presupuestos generales de las Entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de:*

*Las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad y sus organismos autónomos, y los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio.*

*Las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad local correspondiente (artículo 143, L.R.H.L.).”*

La Ley da un tratamiento distinto a los ingresos que a los gastos:

-Los ingresos son meras previsiones, por lo cual los derechos reconocidos pueden ser superiores a las previsiones de ingresos del ejercicio.

-Los gastos son limitativos y vinculantes por lo que las obligaciones reconocidas nunca pueden ser superiores al importe del crédito presupuestario.

Para analizar la bondad de las previsiones de ingresos existe un instrumento relevante y fácil de calcular y entender: el ratio de ejecución del presupuesto de ingresos. Dicho ratio es un cociente, cuyo numerador son los derechos reconocidos netos (los ingresos reales producidos) y cuyo denominador con las previsiones definitivas de ingresos (la suma de las previsiones iniciales del presupuesto y las modificaciones de previsiones producidas a través de modificaciones presupuestarias). Un ratio muy bajo indicará que las previsiones de ingresos son poco realistas, al preverse más ingresos en el presupuesto que los que realmente se obtienen a través de su ejecución a lo largo del ejercicio, es decir y utilizando otros términos menos jurídicos, un “presupuesto hinchado”. Un “presupuesto “hinchado” provoca déficit con toda seguridad ya que



## Ajuntament d'Altea

el grado de ejecución del gasto es muy superior al del ingreso; en definitiva, se está gastando algo cuyo ingreso se sabe que no se va a obtener. Un ratio de ejecución del presupuesto de ingresos elevado y cercano al 100% significa que las previsiones iniciales de ingresos de los presupuestos son muy cercanas a la realidad de los ingresos ejecutados, y dota de una seguridad clara de que difícilmente provocará déficit.

Los ratios de ejecución del presupuesto de ingresos que constan en los anexos de los Informes de Intervención sobre la Cuenta General de los últimos ejercicios son los siguientes:

INDICADORES PRESUPUESTARIOS DE INGRESOS Y COBROS	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS (Derechos Reconocidos Netos / Previsiones definitivas)									
Representa el grado de ejecución del presupuesto global del presupuesto de ingresos y es una medida de la bondad del presupuesto de ingresos. Es un valor bajo que indica que determinadas previsiones de ingresos no se han cumplido o no son reales.	42,00%	73,00%	85,59%	83,08%	82,10%	111,75%	99,65%	89,28%	88,89%

Como puede observarse los ratios no son buenos ni 2007 ni en 2008; comienzan a cambiar de rumbo a partir del período 2009-2011 y mejoran claramente a partir de 2012, e incluso sobrepasando el 100% en dicho ejercicio. En varios de esos ejercicios figuraban, entre las previsiones iniciales, los ingresos procedentes del aprovechamiento urbanístico del sector de Bellas Artes, no obstante su ejecución fue nula. Si se elimina dicho efecto, el grado de ejecución de ingresos en el ejercicio 2014 ascendería al 96,23% y el grado de ejecución de ingresos en el ejercicio 2015 ascendería al 97,13%, unos datos muy aceptables que indican que las bases utilizadas para la estimación de los ingresos fueron fiables, acertadas y rigurosas. Una fiabilidad clara si nos vamos al resto de indicadores económico-financieros del Ayuntamiento; existe una correspondencia clara y nítida entre la evolución del ratio de ejecución de ingresos y la evolución del remanente de tesorería, del periodo medio de pago a proveedores, ahorro neto, resultado presupuestario y de otros muchos más indicadores que muestran la mejoría de la situación económico-financiera del Ayuntamiento de los últimos años.

Las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos del presupuesto del ejercicio 2017 no difieren, en lo sustancial, de las que constan en los presupuestos de los últimos ejercicios por lo que no cabe pensar que puedan existir errores relevantes en las estimaciones de los ingresos<sup>1</sup>, máxime cuando consta en el expediente que los datos de la base liquidable del IBI para 2017 fueron proporcionados directamente por el organismo en el cual el Ayuntamiento tiene delegada la gestión, liquidación e inspección de los tributos (SUMA).

Es por todo ello que puede desestimarse la alegación.

### **2ª) “Error en las Bases utilizadas para la evaluación de los ingresos por la Tasa de Ocupación Vía Pública con Terrazas”.**

El artículo 170 TRLHL establece que únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

---

<sup>1</sup> Obviamente sí que existen diferencias, individualmente consideradas, entre las previsiones iniciales de determinados ingresos y la ejecución real de los mismos. Algunas diferencias son positivas y otras negativas, pero para todo el conjunto de ingresos, la diferencia entre todas las previsiones iniciales y la ejecución total real, cuyo indicador de medida es el ratio de ejecución de ingresos, es poco significativa.



## Ajuntament d'Altea

La alegante advierte que se pueden producir más ingresos que los que figuran en las previsiones iniciales de la Tasa de Ocupación Vía Pública con Terrazas. Dado que en ningún caso se produciría una insuficiencia de ingresos tal y como establece el artículo 170 letra c) TRLHL, estamos ante una alegación que no entra en el ámbito objetivo de la norma.

Es por todo ello que puede desestimarse la alegación.

### **3ª) “Adición de una partida para Presupuestos Participativos de 75.000,00 euros”.**

Las alegaciones presentadas por esta ciudadana son meras reclasificaciones de gastos del capítulo 2 del Estado de gastos que no afectan al gasto total por lo que no tienen incidencia en los cálculos realizados en materia de estabilidad presupuestaria y restantes magnitudes. Se trata de opciones políticas de gasto que, aunque diferentes a las que figuran en el presupuesto, son igualmente respetables. Este funcionario nada tiene que decir al respecto.

Es por todo ello que puede estimarse o desestimarse la alegación.

### **4ª) “Darle contenido económico a la partida para mantenimiento de edificios singulares”.**

Las alegaciones presentadas por esta ciudadana son meras reclasificaciones de gastos del capítulo 2 del Estado de gastos que no afectan al gasto total por lo que no tienen incidencia en los cálculos realizados en materia de estabilidad presupuestaria y restantes magnitudes. Se trata de opciones políticas de gasto que, aunque diferentes a las que figuran en el presupuesto, son igualmente respetables. Este funcionario nada tiene que decir al respecto.

Es por todo ello que puede estimarse o desestimarse la alegación.

## **ALEGACIONES PRESENTADAS POR D. PEDRO BARBER PONT EN REPRESENTACIÓN DE Dª MARIA JOSEFA ROSTOLL ZARAGOZI**

El Impuesto sobre bienes inmuebles para 2017 está afectado por varios factores:

El primer factor es la aplicación de la reducción en base imponible regulada en el artículo 67 del TRLHL como consecuencia de la ponencia colectiva de valores del municipio que entró en vigor en el año 2010. La reducción en la base imponible tiene por objeto atemperar durante un plazo de diez años la subida que puedan sufrir la cuota el impuesto sobre Bienes Inmuebles como consecuencia del incremento del valor catastral, al constituir éste la base imponible de dicho impuesto. Ésta se aplica durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales hasta que, al cabo de diez años, la base liquidable coincide con el valor catastral, por lo tanto, la reducción irá disminuyendo progresivamente durante nueve años hasta su total desaparición.

El segundo factor es la modificación que la Ley 16/2012 efectúa en el artículo 32 del TRLCI y supone que, a petición de los ayuntamientos, las leyes de presupuestos generales del Estado podrán actualizar los valores catastrales por aplicación de coeficientes, en función del año de entrada en vigor de la correspondiente ponencia de valores del municipio.

Los ayuntamientos podrán solicitar la aplicación de estos coeficientes de actualización, de incremento o decremento, cuando hayan transcurrido al menos cinco años desde la entrada en vigor de los valores catastrales derivados del anterior procedimiento de valoración colectiva de carácter general y siempre que se pongan de manifiesto diferencias sustanciales entre los valores de mercado y los que sirvieron de base para la determinación de los valores vigentes.

Básicamente el artículo 32 del TRCI, que prevé aplicar coeficientes de actualización de valores catastrales como alternativa a las revisiones, ya que se ahorrarán muchos costes, se facilitará la



## Ajuntament d'Altea

coordinación de valores y se podrá dar respuesta favorable a aquellos ayuntamientos que necesitan actualizar sus valores catastrales y que quizás veían negada su petición por insuficiencia de medios personales y materiales en las Gerencias del Catastro.

En orden a ejecutar lo previsto en el artículo 32 del TRCI, la Dirección General del Catastro estudia regularmente la situación de los valores catastrales en los distintos municipios, atendiendo a la fecha de aprobación de las ponencias vigentes; con este estudio se determina la relación de los valores catastrales vigentes con los de mercado y posteriormente la referencia al valor de mercado promedio para cada ejercicio de aprobación de ponencia.

A través de escrito del Alcalde a la Dirección General del Catastro, de fecha 4 de mayo de 2016 se comunicó lo siguiente: *“El Ayuntamiento de Altea, de acuerdo con el artículo 32.2 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, comunica a la Dirección General del Catastro la solicitud de aplicación a los valores catastrales de los bienes inmuebles urbanos de su término municipal, de los coeficientes que para su decremento establezca al efecto la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, previa apreciación por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas de la concurrencia de los requisitos legalmente establecidos”*.

El municipio de Altea quedó incluido en la Orden HAP/1553/2016, de 29 de septiembre, por la que se establece la relación de municipios a los que resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que establezca la ley de presupuestos generales del Estado para el año 2017.

Mediante escrito de la Dirección General del Catastro se informa al municipio de la aplicación del coeficiente siempre que se produzca la aprobación de la LPGE para 2017.

El tercer factor se centra en las medidas económico-financieras previstas en el Plan de Reequilibrio y Saneamiento Económico-Financiero 2012-2021 y Plan de Ajuste vigente. Efectivamente en las páginas 38-39 del Plan de Reequilibrio y Saneamiento Económico-Financiero 2012-2021 se establecen los tipos impositivos mínimos del IBI urbana:

*“Ajuste a la baja del tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana, con objeto de paliar el efecto del incremento de valor catastral con motivo de la revisión efectuada. Los tipos de gravamen que se aplicarán en los distintos ejercicios que contempla este Plan serán los siguientes:*

Concepto	2012	2013	2014	2015	2016
IBI Urbana	0,58%	0,52%	0,47%	0,43%	0,40%

  

Concepto	2017	2018	2019	2020	2021
IBI Urbana	0,40%	0,40%	0,40%	0,40%	0,40%

*Desde el año 2012 se han previsto que los tipos de gravamen aplicable al impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana continúen con la disminución hasta llegar al año 2016 en donde se alcanzaría el tipo de gravamen mínimo legal establecido en el TRLRHL que se sitúa en el 0,40 %, todo ello con el objetivo de mantenimiento de la recaudación hasta el máximo legal posible”*

Y el cuarto, y último, factor se explica por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 16/2013 de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras en donde prorroga para los



## Ajuntament d'Altea

ejercicios 2014 y 2015 el incremento del tipo impositivo del IBI para los inmuebles urbanos, establecido en el RDL 20/2011. Ello implica que a partir del ejercicio 2016 deja de incrementarse el tipo impositivo del IBI en un 4% a los inmuebles detallados en el propio artículo 8 de la Ley 16/2013.

Las variaciones del tipo impositivo del IBI tienen efecto en el gasto público. Efectivamente, desde la aparición de la regla de gasto de la mano de la LOEPSF, el gasto público está limitado por el nivel de gasto del ejercicio anterior más un pequeño porcentaje fijado por el Gobierno de la nación. Es decir, en un ejercicio determinado (n) solo se puede gastar lo que se gastó en el ejercicio anterior (n-1) más un porcentaje de suele girar en torno al 2%. Ahora bien, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 12 LOEPSF, en el caso de que se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla, en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación, podrá aumentar en la cuantía equivalente. Por el contrario, cuando los cambios normativos supongan disminuciones de recaudación, el nivel de gasto computable en los años en que se produzcan estas disminuciones deberá reducirse en la cuantía equivalente. Por tanto, en el ejercicio en que produzca efecto el cambio normativo que dé lugar a un aumento de la recaudación de carácter permanente, el gasto computable calculado en dicho ejercicio se aumentará en la cuantía efectivamente recaudada como consecuencia del cambio. Si por el contrario, el cambio normativo supone una disminución de ingresos de carácter permanente, el gasto computable del ejercicio en que dicho cambio tenga efecto, deberá disminuirse en la cantidad que se reduzca la recaudación.

En el caso de reducirse el tipo impositivo del IBI estaríamos ante un cambio normativo que supone una disminución de recaudación, por lo que el nivel de gasto computable en el año en que se produzcan esta disminución deberá reducirse en la cuantía equivalente a dicha disminución, es decir, si el pleno aprueba una disminución del tipo impositivo del IBI para 2017, tal y como se pretende por la reclamante, debería reducirse necesariamente alguna o algunas partidas del presupuesto por ese mismo importe para cumplir con el objetivo de la regla de gasto para el ejercicio 2017, tal y como dispone la norma legal y tal y como tiene aprobado el Pleno en el vigente Plan Económico-Financiero 2016-2017.

El Presupuesto General del Ayuntamiento para 2017 pivota en base a unas determinadas previsiones de ingresos, en función de una política de presión fiscal determinada y unas políticas y propuestas de gasto determinadas. Nos encontramos ante diferentes escenarios de aplicación de políticas públicas: el grupo municipal popular establecería un nivel de presión fiscal más bajo y el actual gobierno municipal tiene otras pretensiones. Ambas políticas son igual de respetables a los efectos de este Informe y este funcionario nada tiene que opinar al respecto, siempre que ambas cumplan las reglas normativas básicas en materia económico-presupuestaria vigentes.

Es por todo ello que puede estimarse o desestimarse la alegación.”

### **V.- El informe emitido por el Secretario en Funciones del Ayuntamiento de Altea:**

“Por acuerdo de Pleno de fecha 12 de diciembre de 2016 se aprueba inicialmente el Presupuesto del Ayuntamiento de Altea para el ejercicio 2017, comprensivo de la Plantilla y las Bases de Ejecución.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 15 de diciembre de 2016 se inserta anuncio exponiendo al público el expediente, durante el plazo de quince días hábiles, cuyo plazo de exposición para alegaciones finalizó el pasado 9 de enero de 2017.

Dentro del plazo de exposición pública se han presentado dos alegaciones, una (inicial y complementaria) sobre materia estrictamente presupuestaria y otra sobre la Plantilla.



## Ajuntament d'Altea

Las plantillas tienen un carácter netamente presupuestario, al decir el propio artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que éstas responde a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y e establecen de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijan con carácter general.

Las plantillas vienen referidas al conjunto de plazas existentes en la Administración, debidamente dotadas. La Relación de Puestos de Trabajo tiene una connotación de ordenación de los distintos puestos de trabajo, cuya aprobación permanece mientras tanto no sean modificadas, pero sin lugar a dudas se vincula a la existencia de una plantilla con dotación suficiente, por lo que los tres instrumentos: presupuesto, Plantilla y RPT están en íntima relación.

Con registro de entrada 2017-E-RE-18, de fecha 9 de enero de 2017, D. Pedro Jaime Zaragoza Zaragoza, solicita “se modifique la propuesta de la Plantilla de Personal y en consecuencia en Capítulo I de Gastos de Personal para el ejercicio de 2017”, según se extrae de dicho escrito en “relación a la eliminación de la plaza/puesto de Técnico Medio de Recursos Humanos” y a la “creación de una nueva plaza de Técnico de Administración General (subgrupo A1)”.

En el escrito presentado se articulan las alegaciones en base a cuatro argumentos:

**PRIMERO:** El alegante sostiene que La ley 48/2015 de Presupuestos Generales del Estado no permite la creación de nuevas plazas.

Afirmación ésta que carece de respaldo normativo, puesto que la citada ley lo que viene en regular es, por un lado la limitación del incremento de la masa salarial y por otro, la tasa de reposición de efectivos, respecto de lo primero, según consta en el informe de Intervención obrante en el expediente, se cumple en el presupuesto aprobado, y lo segundo, es patente de la sola lectura del encabezamiento del artículo que lo regula: “**Artículo 20. Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.**” que no se predica de la Plantilla de personal sino de la Oferta de Empleo Público, documento radicalmente diferente cuya aprobación requerirá sus propios trámites y dará lugar a un acto administrativo diferente del objeto de este informe.

El art 4.1.a) de la LRBRL establece la potestad de auto organización de las entidades locales. El TREBEP establece en su art 72 que: “En el marco de sus competencias de auto organización, las Administraciones Públicas estructuran sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones y conforme a lo previsto en este Capítulo.” El art 74 del mismo texto legal, establece que: “Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.”

La creación y supresión de puestos supone modificaciones de la relación de puestos de trabajo y debe realizarse por el procedimiento legalmente establecido (en esencia acuerdo plenario indelegable por mayoría simple interrelacionado con la aprobación de la plantilla en el momento de aprobación del presupuesto anual).

En el concreto ámbito de la administración local, establece la LRBRL en el art 89: “El personal al servicio de las entidades locales estará integrado por funcionarios de carrera, contratados en régimen de derecho laboral y personal eventual que desempeña puestos de confianza o asesoramiento especial.”

Y, a su vez, establece el art 90 del mismo texto legal que:



## Ajuntament d'Altea

“1. Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.

2. Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.(...).”

El art 126 del TRRL establece:

“1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

2. Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

a. Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.

b. Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia de establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.

Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales.

3. La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél.

4. Las relaciones de los puestos de trabajo, que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Por lo tanto, la Administración Pública puede crear y amortizar puestos de trabajo, a través de la modificación de la relación de puestos de trabajo y de la plantilla de personal. Es un acto propio de la Administración, que esta efectúa en el ejercicio de su potestad de auto organización.

Las plantillas de personal se configuran como un instrumento de carácter financiero o presupuestario de ordenación del gasto que constituye una enumeración de todos los puestos o plazas que están dotados presupuestariamente.”

Por todo lo expuesto y considerando que a cada administración pública le corresponde estructurar sus recursos humanos de acuerdo con el ordenamiento jurídico, teniendo las corporaciones locales una gran libertad para determinar los puestos que necesita, número, nombre, escala y subescala, en definitiva le concierne a la administración una amplia facultad para la creación y clasificación de los distintos puestos, facultad ésta que tan sólo encontraría límite en la existencia de una obligación establecida por el ordenamiento jurídico. No puede aceptarse el argumento del alegante.

**SEGUNDO:** El siguiente argumento de las alegaciones presentadas es la falta de acreditación de



## Ajuntament d'Altea

la necesidad objetiva de crear la plaza y de motivación, incurriendo en desviación de poder: “La única motivación para la amortización de la plaza, parece desenmascarar, otra vez la la “FALTA DE SINTONIA” hacia mi persona...”

El expediente de aprobación de la Plantilla para 2017 sí contiene una sucinta motivación justificativa de los cambios introducidos, concretamente sobre la creación de la plaza de TAG en la propuesta suscrita por el Concejal delegado de Recursos Humanos consta lo siguiente: “Esta plaza se crea por considerar que las funciones y a tareas a desempeñar son imprescindibles y prioritarias para el correcto funcionamiento de los servicios públicos básicos municipales, no suponiendo un incremento coste de económico en el Capítulo I de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento, por consignarse su dotación retributiva por la diferencia con la plaza de Técnico Medio cuya amortización se propone y los ahorros en la dotación de la plaza de Oficial de Albañil que de igual forma se amortiza previamente. Para ello se deberá iniciar expediente de creación de un puesto de trabajo en la Relación de Puestos de Trabajo que se ajuste al desempeño de dichas funciones.”

No debe perderse de vista que las plantillas de personal son un instrumento de carácter más bien financiero o presupuestario de ordenación del gasto que constituye una enumeración de todos los puestos -o mejor plazas- que están dotados presupuestariamente, debiendo incluir tanto a los funcionarios como al personal laboral y eventual, su finalidad es delimitar los gastos de personal al relacionar todos los que prevé para un ejercicio presupuestario siendo la base para habilitar la previsión de gastos en materia de personal y consignar los créditos necesarios para hacer frente a las retribuciones en materia de personal, hasta el extremo de que su aprobación y modificación está estrechamente ligada a la aprobación y modificación del presupuesto de la Corporación en el ámbito local. Por ello, la motivación resulta suficiente, pues deja patente por un lado la necesidad y por otro se difiere, como no puede ser de otra manera, a la preceptiva modificación de la RPT, la más extensa regulación del puesto a crear.

Respecto a las motivaciones espurias que se atribuyen en el escrito de alegaciones a la amortización de la plaza de Técnico Medio de Recursos Humanos, nada puede informarse, puesto que son afirmación de parte que no pueden contrastarse con hechos objetivos, para llevar al convencimiento al que suscribe de la existencia de una desviación de poder, puesto que se presume que la Administración ejerce sus facultades conforme a Derecho. Ello porque se debe tener presente el art. 39.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, que dice que “Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.”. Al hablar de este aspecto, puede citarse la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de junio de 2009, al estudiar la “presunción de certeza o de razonabilidad de la actuación administrativa”, que fundamenta la discrecionalidad técnica, dice que “dicha presunción “iuris tantum” sólo puede desvirtuarse si se acredita la infracción o el desconocimiento del proceder razonable que se presume en el órgano calificador, bien por desviación de poder, arbitrariedad o ausencia de toda posible justificación del criterio adoptado, entre otros motivos, por fundarse en patente error, debidamente acreditado por la parte que lo alega”.

La discrecionalidad en materia organizativa de la Administración Pública, ampara la elección entre diversas soluciones organizacionales, siendo legales todas las que obren debidamente justificadas, no pudiendo afirmarse que exista una única opción para dar respuesta a las necesidades de funcionamiento del ente en cuestión, la opción hecha por la administración consta justificada tanto en el expediente de aprobación de Plantilla presupuestaria como en el de Modificación parcial de la Relación de Puestos de Trabajo que se cita en el punto siguiente. Por lo puesto no puede aceptarse el argumento del alegante.

**TERCERO:** Se argumenta que no existe, para la plaza de TAG creada en Plantilla, el correlativo puesto de trabajo, que no se ha valorado, ni se han negociado las condiciones del mismo.



Ajuntament d'Altea

Al respecto debe recordarse que la Plantilla no es sino una relación presupuestaria de las plazas que tienen dotación crediticia del Capítulo I de los presupuestos de las Administraciones públicas y es una documentación necesaria que debe incorporarse a los presupuestos para su aprobación. El concreto puesto de trabajo de Técnico de Administración General de nueva creación, encuentra justificación *in extenso* en otro expediente, al día de la fecha en tramitación, el expediente de Modificación parcial de la Relación de Puestos de Trabajo 2017, iniciado por Providencia del Concejal de RRHH en fecha 21 de diciembre de 2016, expediente en el que constan informes (de Secretaría y del departamento de Recursos Humanos) así como los documentos: “DESCRIPCIÓN DE PUESTO TAG CASA CONSISTORIAL” y “VALORACIÓN PUESTO TAG CASA CONSISTORIAL” que junto con el informe de Intervención y la propuesta de acuerdos a adoptar, suscrita por el Concejal Delegado, se somete a negociación en Mesa General de Negociación. La alegación, por los motivos expuestos, debe decaer.

**CUARTO:** Se cita la existencia de sentencia 345/2016 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número dos de Alicante y el artículo 103 de la Ley 29/1998.

Dicha sentencia, a más de haber recaído en un asunto conceptualmente distinto, aunque conexo, al que es objeto de este expediente, ha sido recurrida por el Ayuntamiento ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, por lo que no es firme al día de la fecha, es por ello que no procederá la aceptación de la alegación en base a este argumento.

Por todo ello se propone:

Desestimar la alegación formulada por D. Pedro Jaime Zaragoza Zaragoza, por los argumentos expuestos en el cuerpo de este informe.”

#### **VI.- La propuesta de acuerdo formulada por el Concejal Delegado de Hacienda:**

“Pedro Juan Lloret Escortell, Concejal Delegado de Hacienda. En relación con el expediente de aprobación del presupuesto general, elevo al Pleno la siguiente:

#### **PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2017.**

Formado el Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2017, así como, sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal comprensiva de todos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988.

Vistas las alegaciones presentadas por los interesados durante el periodo de información pública de quince días, según certificación de Secretaría obrante en el expediente.

Vistos los informes del Interventor Municipal, y del responsable de RRHH de fecha 16.01.2017.

Se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Desestimar las alegaciones presentadas por:

Pedro Jaime Zaragoza Zaragoza con registro de entrada 2017-E-RE-18 de fecha 9 de enero.

Pedro Barber Pont en representación de María Josefa Rostoll Zaragoza con registro de entrada 2017-E-RE-20 de fecha 9 de enero.

---

**Ajuntament d'Altea**



## Ajuntament d'Altea

María Josefa Rostoll Zaragoza con registro de entrada 2017-295 de fecha 11 de enero (presentación en el Registro de Benidorm el 9 de enero de 2017).

Por los motivos expresados en los informes del Interventor Municipal, y del responsable de RRHH de fecha 16.01.2017, que se transcribirán íntegramente, como antecedente, a los efectos de la notificación a los interesados del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Altea, para el ejercicio económico 2017, junto con sus Bases de Ejecución.

**TERCERO.** Aprobar definitivamente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

**CUARTO.** Remitir copia a la Administración del Estado, así como a la Comunidad Autónoma Valenciana.”

La Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Régimen Interior, visto el expediente tramitado, en votación ordinaria y por mayoría (10 votos a favor: 6 del Grupo Municipal Compromís y 4 del Grupo Municipal Socialista y 9 abstenciones: 2 del Grupo Municipal Cípal y 7 del Grupo Municipal Popular), propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**1.-** Desestimar las alegaciones presentadas por:

Pedro Jaime Zaragoza Zaragoza con registro de entrada 2017-E-RE-18 de fecha 9 de enero, de conformidad con el informe del Área de Recursos Humanos y que figura anteriormente transcrito.

Pedro Barber Pont en representación de María Josefa Rostoll Zaragoza con registro de entrada 2017-E-RE-20 de fecha 9 de enero, de conformidad con el informe del Interventor de Fondos Municipal y que figura anteriormente transcrito.

María Josefa Rostoll Zaragoza con registro de entrada 2017-295 de fecha 11 de enero (presentación en el Registro de Benidorm el 9 de enero de 2017), de conformidad con el informe emitido por el Interventor de Fondos Municipal y que figura anteriormente transcrito.

**2.-** Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Altea, para el ejercicio económico 2017, junto con sus Bases de Ejecución.

**3.-** Aprobar definitivamente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

**4.-** Remitir copia a la Administración del Estado, así como a la Comunidad Autónoma Valenciana.

**5.-** Que por los servicios administrativos dependientes del Área Económica de este Ayuntamiento se realicen todas las gestiones necesarias en orden a su efectividad.”

El Ayuntamiento Pleno, previa deliberación, en votación ordinaria y por mayoría (12 votos a favor: 6 del Grupo Municipal Compromís, 4 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Altea amb Trellat y 6 votos en contra: 5 del Grupo Municipal Popular y 1 del Grupo Municipal Cípal), acuerda:

**Primero.-** Desestimar las alegaciones presentadas por:



## Ajuntament d'Altea

Pedro Jaime Zaragozi Zaragozi con registro de entrada 2017-E-RE-18 de fecha 9 de enero, de conformidad con el informe del Área de Recursos Humanos y que figura anteriormente transcrito.

Pedro Barber Pont en representación de María Josefa Rostoll Zaragozi con registro de entrada 2017-E-RE-20 de fecha 9 de enero, de conformidad con el informe del Interventor de Fondos Municipal y que figura anteriormente transcrito.

María Josefa Rostoll Zaragozi con registro de entrada 2017-295 de fecha 11 de enero (presentación en el Registro de Benidorm el 9 de enero de 2017), de conformidad con el informe emitido por el Interventor de Fondos Municipal y que figura anteriormente transcrito.

**Segundo.-** Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Altea, para el ejercicio económico 2017, junto con sus Bases de Ejecución.

**Tercero.-** Aprobar definitivamente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

**Cuarto.-** Remitir copia a la Administración del Estado, así como a la Comunidad Autónoma Valenciana.

**Quinto.-** Que por los servicios administrativos dependientes del Área Económica de este Ayuntamiento se realicen todas las gestiones necesarias en orden a su efectividad.

**Sexto.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios.

Y PARA QUE CONSTE, Y A LOS EFECTOS PROCEDENTES, EXPIDO LA PRESENTE, DE ORDEN Y CON EL VISTO BUENO DEL SR. ALCALDE, LUGAR Y FECHA AL MARGEN INDICADOS.	I PER A QUE CONSTE, I ALS EFECTES PROCEDENTS, EXPEDEIX LA PRESENT D'ORDE I AMB EL VIST I PLAU DEL SR. ALCALDE, LLOC I DATA AL MARGE INDICATS.
---	---

Document firmat electrònicament